

REGLAMENTO (CEE) Nº 1612/93 DE LA COMISIÓN

de 24 de junio de 1993

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los productos de la categoría nº 76 (número de orden 40.0760), originarios de Pakistán, beneficiarios de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo⁽¹⁾, prorrogado para 1993 por el Reglamento (CEE) nº 3917/92⁽²⁾, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que, en virtud del artículo 10 de dicho Reglamento, se concede en 1993 el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se

hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para los productos de la categoría nº 76 (número de orden 40.0760) originarios de Pakistán, el plafón se establece en 169 toneladas; que, en fecha 1 de marzo de 1993, las importaciones de dichos productos en la Comunidad originarios de Pakistán, beneficiarios de las preferencias arancelarias, han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de Pakistán,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 30 de junio de 1993 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3832/90 para 1993, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Pakistán:

Número de orden	Categoría (unidades)	Código NC	Designación de la mercancía
40.0760	76 (toneladas)	6203 22 10	Prendas de trabajo, de tejido, para hombres y niños
		6203 23 10	
		6203 29 11	
		6203 32 10	
		6203 33 10	
		6203 39 11	
		6203 42 11	
		6203 42 51	
		6203 43 11	
		6203 43 31	
		6203 49 11	
		6203 49 31	
		6204 22 10	
		6204 23 10	
		6204 29 11	
		6204 32 10	
		6204 33 10	
		6204 39 11	
		6204 62 11	
		6204 62 51	
		6204 63 11	
		6204 63 31	
		6204 69 11	
		6204 69 31	
		6211 32 10	
		6211 33 10	
		6211 42 10	
6211 43 10			

⁽¹⁾ DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.

⁽²⁾ DO nº L 396 de 31. 12. 1992, p. 1.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 1993.

Por la Comisión
Christiane SCRIVENER
Miembro de la Comisión
